Memorando de Entendimiento sobre Cooperación bilateral

entre

el Consejo Nacional del Ambiente de la República del Perú

y

el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación Natural y Seguridad Nuclear de la Republica Federal de Alemanial

para la Realización de Proyectos en el Marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio y Asuntos de Politica Climática

El Consejo Nacional del Ambiente de la República del Perú

y

el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación Natural y Seguridad Nuclear de la República Federal de Alemania,

en adelante denominados "los Participantes";

Recordando que la República del Perú y la República Federal de Alemania son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto de esa Convención;

Recordando que el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto define el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL), que tiene como objetivo principal asistir a las Partes no incluidas en el Anexo I del CMNUCC a alcanzar un desarrollo sustentable y a contribuir al objetivo último de la CMNUCC, así como asistir a las Partes incluídas en el Anexo I del CMNUCC a cumplir con sus límites de emisión cuantificada y compromisos de reducción bajo el Artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

Considerando que las actividades de los proyectos MDL apoyarán al país que los hospede en su desarrollo sustentable y la confirmación será prerrogativa del país anfitrión;

Tomando en cuenta el Artículo 12 del propio Protocolo, incluyendo las decisiones, guías, modalidades y procedimientos adoptados por la Conferencia de las Partes (CdP) de la CMNUCC y (CdP/RdP) del Protocolo de Kyoto, y por la Junta Ejecutiva (JE) del MDL, y

Señalan que el objetivo del presente Memorando de Entendimiento es aplicar procedimientos que, de conformidad con el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, faciliten el desarrollo e implementación de proyectos del MDL y sobre asuntos de política climática;

Expresan su intención de cooperar, para llevar a cabo los objetivos del CMNUCC, de la siguiente manera:

Articulo I
Ambito de la Cooperación

1. La cooperación en el marco de este Memorando de Entendimiento incluirá el apoyo para el desarrollo y mejora de las condiciones estructurales que faciliten la Implementación de proyectos del MDL, especialmente por parte del sector privado, así como en asuntos de política climática;

2. La cooperación relativa al MDL y particularmente a proyectos MDL, debe incluir los siguiente:

   a) Intercambio de información:

      • En materia de cumplimiento sobre los requisitos de elegibilidad para la participación en proyectos MDL;

      • Sobre oportunidades de proyectos, en particular en los campos de energías renovables y eficiencia energética, financiamiento de proyectos y condiciones financieras, y facilitar el flujo de información a entidades públicas y privadas;

      • Sobre la evaluación de las actividades de los proyectos, incluidos procedimientos de aprobación y guías para los proyectos MDL aplicados por la Partes involucradas, y

      • Sobre metodologías y mecanismos para determinar las líneas base de emisión y para demostrar la adicionalidad, así como para monitorear y verificar las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero que no ocurrirían en ausencia del proyecto MDL;

      La información concerniente a proyectos bilaterales del MDL deberá intercambiarse por medios de comunicación electrónicos;

   b) Apoyo para facilitar aquellos proyectos que de manera conjunta se hayan identificado que cumplen con los requisitos del ciclo de los proyectos MDL, especialmente en el caso de Proyectos de Pequeña Escala, Los proyectos identificados de manera conjunta, preferentemente deberán ser aprobados mediante comunicaciones oficiales de cada Parte;

   c) Apoyo para facilitar el desarrollo de ideas de proyecto presentadas a las Autoridades Nacionales Designadas (AND) efectuando revisiones previas en tiempo, a fin de determinar sobre el apoyo a los proyectos MDL. Ambas AND deberán comunicar sus decisiones a la entidad solicitante de manera escrita, y

   d) Apoyo para las actividades de proyecto que hayan sido aprobadas por ambas AND a lo largo del ciclo completo de MDL, particularmente ante la Junta Ejecutiva del MDL. Ambos Participantes deberán intercambiar mutuamente perspectivas e informarse sobre cualquier actividad que se intente realizar en este contexto;

3. La cooperación respecto a asuntos de política climática deberá incluir:

   a) Intercambio de información y puntos de vista sobre programas nacionales que contemplen políticas y medidas para mitigar el cambio climático y para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático;

   b) Intercambio de información y puntos de vista sobre las negociaciones en el marco de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto, especialmente al desarrollo posterior al 2012, e

   c) Intercambio de información y puntos de vista sobre iniciativas climáticas multinacionales e internacionales relevantes, dirigidas a contribuir a alcanzar el objetivo último dela CMNUCC, en particular su contribución a la reducción necesaria de emisiones globales de gases de efecto invernadero.

Articulo II
Modalidades de Cooperación

En su cooperación, los Participantes se proponen;

1. Facilitar el intercambio de información concerniente a los acuerdos de negocios, inversiones conjuntas y acuerdos de permisos entre compañías legalmente establecidas en la República del Perú y en la República Federal de Alemania, preservando los aspectos de confidencialidad pertinente;

2. Consultar regularmente el progreso de las actividades de los proyectos y de otras actividades que se realicen en materia de cooperación al amparo del presente Memorando de Entendimiento e informar a las áreas pertinentes dentro de sus administraciones nacionales, así como a otros involucrados en un proyecto;

3. Hacer su máximo esfuerzo por facilitar y reducir los procesos de desarrollo de proyectos MDL, particularmente se intentará realizar y comunicar las decisiones sobre la aprobación de los Documentos de Diseño de Proyectos (DDP) validados, en un periodo máximo de seis (6) semanas;

4. Establecer un grupo bilateral de trabajo sobre cambio climático, enfocado especialmente en el MDL y en los puntos contenidos dentro del ámbito del punto I.3. El grupo de trabajo deberá ser encabezado por funcionarios de primer nivel del ministerio competente y reunirse cuando menos una vez al año en la oportunidad que se celebren las reuniones de Organos Subsidiarios de la Convención. Otros funcionarios gubernamentales, expertos, representantes de proyectos MDL, y otras personas que demuestren interés legítimo podrán participar, si así fuera acordado por ambos Participantes. Los gastos de pasajes y viáticos de los participantes serán cubiertos por cada Participante;

5. Inmediatamente después de la firma del Memorando de Entendimiento y a través de un intercambio de cartas, informar a su contraparte sobre los funcionarios de alto nivel designados para coordinar el grupo de trabajo, establecido en el punto II.4, así como otros contactos de sus respectivas AND.

Articulo III
Solucion de Controversias

Ambos Participantes buscarán resolver cualquier diferencia que en materia de cooperación se presente al amparo de este Memorando de Entendimiento, mediante consultas entre ellas.

Articulo IV
Enmiendas

Ambos Participantes comparten el punto de vista que podrán:

1. Enmendar en cualquier momento, el presente Memorando de Entendimiento, de común acuerdo a través de comunicaciones escritas;

2. Si se considera necesario, revisar el presente Memorando de Entendimiento, a fin de tomar en cuenta requerimientos derivados de nuevas decisiones de la CdP y de la CdP/RdP, cambios en las estrategias nacionales de la política climática, incluídos criterios de evaluación de proyectos MDL y la aprobación de procesos, o bien, como resultado de lecciones aprendidas en la implementación de proyectos MDL.

Articulo V
Disposiciones finales

Ambos Participantes comparten el punto de vista de que:

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma;

2. El presente Memorando continuará hasta que un Participante informe por escrito, con seis (6) meses de anticipación, su deseo de dar por concluida la cooperación al amparo de este instrumento;

3. La terminación de este Memorando de Entendimiento no deberá afectar la conclusión de proyectos MDL ya implementados o aprobados por ambos Participantes.

Este Memorando de Entendimiento es firmado en duplicado en los idiomas español, alemán e inglés.

Berlín, 8 de noviembre de 2006

En representacion del Gobierno de la Republica del Perú - Consejo Nacional del Ambiente

Embajador Carlos Higueras, Embajada de la Republica del Perú en Alemania

Por el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación Natural y Seguridad Nuclerar del Gobierno de Alemania

Secretario de Estado Matthias Machnig